



ACUERDO No. CSJATA18-85
Viernes, 18 de mayo de 2018

Por medio del cual se modifica parcialmente el contenido del Acuerdo CSJATA18-79 de 9 de mayo de 2018.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Extraordinaria del 18 de mayo de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que esta Corporación expidió el Acuerdo No. CSJATA18-79 del 9 de mayo de 2018, por medio del cual se convierte al juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla como Juzgado Mixto, para conocer procesos del sistema Oral y continuar con sus competencias escriturales y se dictaron otras disposiciones.

Que en contra del acuerdo No. CSJATA18-79 los titulares de los Juzgados Primero, Cuarto, Quinto y Octavo de Familia del Circuito de Barranquilla, interpusieron recurso de reposición, al no compartir con la decisión establecida en el numeral cuarto de la parte resolutive del enunciado acto administrativo.

Que esta Judicatura mediante Resolución No. CSJATR18 – 296 determino la improcedencia de los escritos presentados por los jueces de familia arriba enunciados; sin embargo, dentro de dicho estudio realizo un nuevo análisis, el cual se procede a transcribir a continuación:

(...)

Esta Corporación considera, que el medio empleado por los juzgados de familia de Barranquilla que estuvieron en desacuerdo con el contenido del Acuerdo CSJATA18-79 de 9 de mayo de 2018 no era el indicado, sin embargo, de manera oficiosa, procedió analizar nuevamente la situación que nos acusa, considerando que el objetivo de ingresar a la oralidad al Juzgado Quinto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, es de proporcionarle un mayor número de procesos para estudio, al observarse que en la actualidad maneja ochenta y ocho (88) procesos con tramite, carga que le permite entrar a recibir reparto de procesos orales.

Ahora bien, esta Corporación consideró procedente que el ingreso del Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla al reparto de procesos del sistema oral debía realizarse conjuntamente con tres despachos de la misma especialidad con la finalidad de no recargarlo de procesos si se realizaba de manera individual.

Sin embargo, esta Seccional al hacer memoria de los inconvenientes prácticos que se presentaron durante el cierre del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Barranquilla, en su momento de ingresar al sistema oral, con la Oficina de Sistema a nivel Central, relacionado con el reparto y suspensión del mismo, una vez se alcanzó por parte del recinto judicial la carga establecida por esta Judicatura, esta termino sobrepasando lo establecido en el respectivo Acuerdo, generando

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

inconvenientes y congestión en el recinto judicial, por la suspensión de los turnos del reparto.

Es necesario recalcar que el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, no ingresa con carga cero (0) de expedientes sino con una carga de ochenta y ocho (88) procesos escriturales y le corresponderá el manejo de ambos sistemas.

Este aspecto fue expuesto en escrito de fecha 17 de mayo de 2018, por el Dr. Alejandro Castro Batista en su condición de Juez Quinto de Familia de Barranquilla, al considerar que el reparto debe hacerse entre todos los juzgados de familia.

Ahora bien, con la finalidad de no revivir experiencias negativas como la vivida con el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Barranquilla, esta Corporación entrará a modificar el contenido del Artículo Cuarto del Acuerdo CSJATA18-79 de 9 de mayo de 2018, en el sentido de no suspender el reparto de procesos a ningún Juzgado de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, con base en lo señalado en párrafos anteriores.

Se mantendrá vigente la inclusión del Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla al Sistema Oral a partir del veintiuno (21) de mayo del 2018, tal cual se estableció en el Acuerdo No. CSJATA18-79 de 9 de mayo de 2018, sin suspensión de reparto para ningún Juzgado de la misma especialidad.

Finalmente, esta Corporación expresa que de igual manera como se expuso dentro de la presente resolución sobre la improcedencia del recurso de reposición interpuesto por los jueces referenciados, la misma suerte correrá la solicitud de estudio al escrito de apelación interpuesto por la Dra. Martha Cecilia Villadiego Caballero, en su condición de Jueza Cuarta de Familia Oral de Barranquilla, sin que sea óbice observar que se considerara lo expuesto en su escrito referente a la inconveniencia de suspender puertas en el reparto de procesos, por el manejo a distancia del sistema TYBA y las demás que se generan en la normalización de turnos del reparto y todo lo analizado en el presente acto administrativo se reglamentará mediante acuerdo.

Como se logra observar, esta Corporación realizó un nuevo análisis a la decisión contenida en el Acuerdo CSJATA18-79 relacionado con el hecho de suspender el reparto de procesos para algunos recintos judiciales de dicha especialidad, reconsiderando que para evitar traumatismos y continuar prestando un buen servicio al usuario, se modificara lo referente a la suspensión del reparto y en su lugar se continuara realizando de manera equitativa el reparto entre todos los despachos de familia del circuito de Barranquilla, incluyendo al Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, a partir del veintiuno (21) de mayo del 2018.

Con base en lo expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el contenido del Artículo Cuarto del Acuerdo CSJATA18-79 de 9 de mayo de 2018, estableciendo:

Artículo Cuarto: En el reparto de procesos del Sistema Oral participaran todos los despachos de familia del Distrito de



Barranquilla, incluyendo al Juzgado Quinto de Familia a partir del veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a la Oficina Judicial, a la Unidad de Informática a nivel Central y Seccional para lo de su competencia e igualmente a los Jueces de Familia del Circuito de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO CUARTO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

*Consejo Superior
de la Judicatura*